



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., sábado 01 de agosto de 2026.

Extraordinario Número 31

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se conceden **facilidades administrativas en Multas y Créditos Fiscales** determinados por la Autoridad Fiscal Estatal en materia de los **Impuestos Estatales sobre Hospedaje, Honorarios y Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado**, durante el período de agosto a diciembre de 2026.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones II, V, VI, XI, XX y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 2 numeral 1, 10 numeral 1, 26 fracciones XXVII y XXXV y 27 fracciones IV, XX, XXXII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y artículos 41 fracción I y 74 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que es atribución del Gobernador del Estado la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

TERCERO. Que el artículo 93 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral uno, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública.

QUINTO. Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

SEXTO. Que el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado el contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

SÉPTIMO. Que el artículo 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, determina que es facultad del Gobernador suscribir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

OCTAVO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Gobernador del Estado determinará la estructura orgánica de cada Dependencia, expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

NOVENO. Que el artículo 41 fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para reducir el pago de contribuciones y conceder subsidios o estímulos fiscales.

DÉCIMO. Que con objeto de alentar el incremento de los ingresos estatales por la vía impositiva local, es pertinente promover una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, a fin de mantener y fortalecer programas y propuestas relacionadas con la seguridad ciudadana y el bienestar social dentro de los principios de austeridad y disciplina financiera.

DÉCIMO PRIMERO. Que el puntual cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los habitantes del Estado es factor esencial en el desempeño de las funciones públicas de los Poderes, los Órganos con Autonomía Constitucional y los Ayuntamientos, por lo que a la luz de los resultados favorables obtenidos en ejercicios previos en que se han otorgado reducciones, resulta pertinente sostener la disminución de la carga fiscal a los ciudadanos que cumplen con sus obligaciones tributarias.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, constituyen las contribuciones estatales los impuestos sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado, sobre hospedaje y sobre honorarios, previstos en los Capítulos III, V y VI del Título II de la citada Ley; los cuales representan una de las principales fuentes de ingresos propios del Estado, destinados a financiar el gasto público en beneficio de la población tamaulipeca.

DÉCIMO TERCERO. Que la política humanista del Gobierno del Estado, impulsa las medidas que permitan a los contribuyentes a tener una mejor calidad de vida, por lo cual para los meses de agosto a diciembre de 2026 el Ejecutivo a mi cargo estima propicio refrendar, a través del apoyo social en materia de estímulos fiscales, otorgando facilidades en materia de reducciones en adeudos fiscales, reduciendo así la carga tributaria a la cual se encuentran obligados, con el consecuente fortalecimiento a la economía familiar de los mismos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que este Gobierno estima conveniente brindar apoyo a aquellos contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, otorgando facilidades administrativas en materia de impuestos estatales, creando con ello la percepción en el ciudadano de que, al cumplir con las mismas, podrán acceder a los bienes y servicios que el Estado puede proporcionar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MULTAS Y CREDITOS FISCALES DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL ESTATAL EN MATERIA DE LOS IMPUESTOS ESTATALES SOBRE HOSPEDAJE, HONORARIOS Y REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, DURANTE EL PERÍODO DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede una reducción del 90 % en las multas y recargos derivados de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal en el ejercicio fiscal 2021 y anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se concede una reducción del 80 % en las multas y recargos derivados de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal en el ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Se concede una reducción del 70 % en las multas y recargos derivados de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal en el ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO CUARTO. Se concede una reducción del 60 % en las multas y recargos derivados de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal en el ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO QUINTO. Se concede una reducción del 50 % en las multas y recargos derivados de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal en los ejercicios fiscales 2025 y 2026.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que cuenten con adeudos en el pago de los impuestos a que hace referencia el presente Acuerdo, podrán realizar la solicitud de reducción de recargos generados a la fecha de su solicitud, según el porcentaje del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para gozar de los beneficios a los que hace referencia el presente Acuerdo, la parte no subsidiada deberá pagarse en su totalidad dentro del período de vigencia del presente.

ARTÍCULO OCTAVO. El contribuyente deberá presentar ante la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas la solicitud y anexos correspondientes, de conformidad con el artículo 19 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, en la que deberá señalar expresamente los créditos fiscales y/o adeudos respecto de los cuales solicita la reducción.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de que la solicitud o anexos se encuentren incompletos a juicio de la autoridad requerirá al solicitante para que en un plazo no mayor a 5 días para que lo subsane, apercibido que de no dar cumplimiento en tiempo y forma su solicitud será desechada.

La autoridad fiscal resolverá la solicitud dentro de los plazos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y en caso de que no sea favorable al interesado, iniciará o se continuará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el mismo ordenamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO. En el caso de los créditos fiscales que se encuentren controvertidos ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, el contribuyente deberá desistirse previamente del medio de defensa que hubiese promovido, acreditando dicha circunstancia ante la autoridad fiscal con copia del acuerdo respectivo, para así adherirse a los beneficios del presente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los créditos fiscales que se encuentren diferidos o en proceso de pago en parcialidades de conformidad a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, el subsidio procederá únicamente por el saldo pendiente de liquidar y conforme a los términos señalados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO No se aplicará este beneficio fiscal a créditos fiscales ya pagados, por lo que en ningún caso dará lugar a devolución, compensación; acreditamiento o saldo a favor alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El monto no subsidiado deberá pagarse en efectivo o a través de los medios electrónicos de pago autorizados por la Secretaría de Finanzas, por lo cual no se aceptará pago en especie, dación en pago, ni compensación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La solicitud de reducción no constituye instancia. Las resoluciones que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. En caso de que la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas en el uso de sus facultades detecte que los contribuyentes beneficiados en los términos establecidos de

este Acuerdo incumplan con su obligación de pago, la autoridad recaudadora tendrá por no presentada la solicitud.

En este caso, se procederá al cobro íntegro de las contribuciones no cubiertas bajo el amparo del presente Acuerdo, debidamente actualizadas más sus respectivos accesorios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, se estará a lo que disponga la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los beneficios que otorga el presente Acuerdo no limitan el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis.

Dado en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de julio del año dos milveintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
